

сто13502401400

2014-0381

Entre el BANCO DE LA REPÚBLICA, en adelante EL BANCO, persona jurídica de derecho público de rango constitucional, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio de acuerdo con lo establecido por los artículos 371, 372 y 373 de la Constitución Política, la Ley 31 de 1992 y sus estatutos expedidos mediante el Decreto No. 2520 de 1993, representado por JAIRO ALBERTO CONTRERAS ARCINIEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.426.813, quien en su calidad de Subgerente General de Servicios Corporativos (E) es representante legal de EL BANCO, tal como consta en la delegación efectuada por el Gerente General mediante Acto de Delegación de la Representación Legal No. 2 de 2010 y de conformidad con la autorización general otorgada por la Junta Directiva de EL BANCO para celebrar este contrato interadministrativo, según consta en la Resolución Interna No. 5 de 1995, el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -"ICETEX", quien se denominará en adelante EL USUARIO, entidad financiera de naturaleza especial, con personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, constituida mediante Decreto No. 2586 del 3 de agosto de 1950, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por ÁLVARO ENRIQUE VERGARA RESTREPO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de Vicepresidente Grado 3 de la Vicepresidencia Financiera, conforme se acredita en la Resolución de nombramiento No. 0926 del 23 de octubre de 2013 y el acto de delegación de funciones en la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013 (copias simples anexas), se ha celebrado el presente contrato, que se rige por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la Circular Reglamentaria Externa SGINF-273 del 7 de febrero de 2008 expedida por EL BANCO (Asunto 6 del Manual de Informática) y las demás que la modifiquen, complementen o sustituyan (denominadas, en adelante, la Reglamentación de SEBRA):

PRIMERA.- <u>Objeto</u>: En virtud del presente contrato, EL BANCO se compromete a permitir a EL USUARIO el acceso y la utilización del sistema denominado SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA, SEBRA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos de este contrato, se entiende por SEBRA el portal de acceso seguro que permite el ingreso a los diferentes sistemas de información y servicios ofrecidos por EL BANCO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El control de ejecución de este contrato, por parte de EL BANCO, estará a cargo de la Dirección de la Unidad de Soporte y Continuidad Informática, o de la persona que ésta designe.

SEGUNDA.- Alcance del objeto: En desarrollo del objeto de este contrato, EL USUARIO podrá utilizar los servicios que se describen a continuación: a) Operativos: Acceder a los sistemas de información de EL BANCO, tales como DCV, SEN, CEDEC, CENIT, CUD o cualquier otro que EL BANCO establezca, siempre y cuando EL USUARIO haya suscrito los respectivos contratos de vinculación con EL BANCO para su utilización. b) Informativos: (1) Sistema Informativo de la Autoridad Crediticia, Monetaria y Cambiaria: EL USUARIO podrá conocer las resoluciones expedidas por la Junta Directiva de EL BANCO, así como las circulares reglamentarias, los boletines informativos y otras decisiones adoptadas por EL BANCO; (2) Sistema de Consulta y Transferencia de Información: EL BANCO, regularmente, proporcionará a EL USUARIO información sobre indicadores económicos, tasas de cambio y de interés, cifras monetarias y cambiarias, colocación de papeles y TES. Así mismo, EL USUARIO podrá enviar a EL BANCO por este sistema la información estadística que regularmente se le solicite.

PARÁGRAFO: EL BANCO podrá excluir o modificar el alcance de algunos de los sistemas de información y servicios mencionados en esta cláusula, o incorporar sistemas de información y servicios adicionales, previa comunicación escrita a EL USUARIO.

TERCERA.- Condiciones técnicas: Para la utilización de SEBRA, EL USUARIO deberá cumplir con las siguientes condiciones y requisitos de orden técnico: 1) Disponer de un medio de comunicación con EL BANCO, en las condiciones que éste señale. 2) Tener disponible un computador que cumpla con las características y especificaciones señaladas por EL BANCO. 3) Disponer de un equipo enrutador que cumpla con las características y especificaciones indicadas por EL BANCO. 4) Cumplir las directrices generales de seguridad y cifrado sobre la red de la plataforma SEBRA, así como los procedimientos de instalación y configuración sobre las estaciones de trabajo que permitan el acceso a SEBRA, establecidos por EL BANCO. 5) Disponer de un "token", o del dispositivo similar que EL BANCO establezca en el futuro, para cada una de las personas que a nombre de



M

EL USUARIO van a operar a través del sistema SEBRA, los cuales serán entregados a EL USUARIO en calidad de venta, quien se obliga a utilizarlos mientras esté vigente el presente contrato, con las restricciones y bajo las condiciones que señale EL BANCO en el documento de entrega. Los "tokens" anteriormente mencionados tendrán una vida útil por el término que señale el fabricante. Una vez vencido dicho plazo, EL USUARIO deberá adquirirlos nuevamente mediante solicitud formulada a EL BANCO.

CUARTA.- Obligaciones de EL BANCO: Serán obligaciones de EL BANCO, además de las previstas en otras partes de este contrato y en la Reglamentación de SEBRA, las siguientes: 1) Permitir el acceso y la utilización, por parte de EL USUARIO, de los sistemas de información y servicios descritos en las cláusulas primera y segunda anteriores, de acuerdo con lo dispuesto en la Reglamentación de SEBRA y los desarrollos que en el futuro se presenten. 2) Guardar la reserva o confidencialidad sobre la información de EL USUARIO, de conformidad con lo dispuesto en su régimen legal propio. 3) Prestar el servicio SEBRA en los horarios que establezca EL BANCO mediante circular reglamentaria o por otro medio escrito para cada una de los sistemas de información y servicios a los cuales se tenga acceso. 4) Poner a disposición de EL USUARIO los programas de computador, los elementos y los dispositivos de seguridad requeridos para su conexión al sistema SEBRA, incluyendo las modificaciones, adiciones y actualizaciones que EL BANCO efectúe en dicho sistema. 5) Suministrar la información que solicite EL USUARIO sobre el funcionamiento general del sistema SEBRA, y sobre las operaciones y utilizaciones efectuadas por él o en las que sea parte, en armonía con lo previsto en los contratos y en las circulares reglamentarias de cada uno de los sistemas de información o servicios operativos a los cuales se encuentre vinculado. 6) Procurar el funcionamiento continuo y la recuperación del servicio durante su operación diaria. 7) Informar a EL USUARIO sobre los incidentes o fallas técnicas que se presenten en SEBRA. 8) Confirmar a EL USUARIO la debida ejecución de las instrucciones emitidas por éste a través del sistema. 9) Conservar los registros de acceso al portal, creación, modificación y eliminación de las personas autorizadas efectuadas por EL USUARIO en desarrollo del presente contrato, por el término mínimo al que esté obligado EL BANCO, de acuerdo con su régimen legal propio. 10) Ofrecer capacitación y entrenamiento sobre la operación de SEBRA a las personas que EL USUARIO designe. 11) Atender las consultas, quejas e inquietudes que presente EL USUARIO sobre la operación y utilización del portal SEBRA.

QUINTA.- Responsabilidad de EL BANCO: EL BANCO será responsable hasta por la culpa leve en la ejecución de sus obligaciones previstas en este contrato. Sin embargo, EL BANCO no será responsable de: 1) Las consecuencias que se deriven del mal uso o del uso no autorizado del sistema SEBRA por parte de los administradores, empleados, dependientes y contratistas de EL USUARIO, o de terceros que actúen en su nombre. 2) La veracidad, idoneidad, calidad, validez y contenido de la información que EL USUARIO suministre a EL BANCO o a terceros. 3) Las interrupciones, fallas, errores o demoras en la infraestructura tecnológica utilizada por EL BANCO, siempre que tales interrupciones, fallas, errores o demoras: (i) sean ocasionadas por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o (ii) tengan una causa desconocida o que no pueda ser técnicamente establecida, o (iii) no sean imputables a EL BANCO a título de dolo, culpa grave o leve.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones nacidas de este contrato, éstas se suspenderán hasta que el impedimento haya pasado.

SEXTA.- Obligaciones de EL USUARIO: EL USUARIO tendrá las siguientes obligaciones, además de aquellas previstas en otras partes de este contrato y en la Reglamentación de SEBRA: 1) Dar cumplimiento estricto a los procedimientos, horarios, requisitos y controles establecidos en la Reglamentación de SEBRA, así como a cualquier otra instrucción que EL BANCO imparta para la correcta y segura utilización del sistema SEBRA. 2) Tener a su disposición y mantener en adecuado funcionamiento los equipos y sistemas computacionales, informáticos y de comunicaciones requeridos para la conexión a los sistemas de información y servicios que EL BANCO emplee para la prestación del servicio SEBRA. 3) Comunicar por escrito a EL BANCO el nombre y la identificación de las personas que autorice para operar los sistemas de información y servicios que ofrece EL BANCO en relación con SEBRA, así como el nombre y la identificación del administrador que designe para la operación del sistema SEBRA. 4) Usar en forma adecuada los equipos y sistemas referidos en el numeral anterior, por parte de personas debidamente autorizadas y capacitadas para ello, y velar por la seguridad física e informática de los equipos, programas, dispositivos y manuales que permiten la utilización del servicio. 5) Pagar en forma oportuna y completa a EL BANCO la remuneración que le corresponde por la prestación del servicio, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula novena de este contrato. 6) Supervisar y garantizar la fidelidad, integridad y calidad de la información que suministre a EL BANCO o a terceros a través del sistema. 7) Respetar los derechos de propiedad intelectual de EL BANCO en relación con el sistema SEBRA. 8) Utilizar los "tokens", las claves y, en general, los elementos y dispositivos de seguridad suministrados por EL BANCO para la utilización de SEBRA, bajo su exclusiva responsabilidad, cumpliendo las reglas y procedimientos señalados en la Reglamentación de SEBRA y en las demás normas o instrucciones expedidas por EL BANCO. 9) Conocer y acatar las demás normas y recomendaciones de seguridad informática dictadas y divulgadas por EL BANCO para los usuarios externos de sus servicios. 10) Definir e implementar alternativas de contingencia tecnológica que garanticen el acceso al sistema SEBRA y sus servicios asociados en caso de fallas técnicas o de otra naturaleza, atribuible a EL USUARIO."

SÉPTIMA.- Responsabilidad de EL USUARIO: EL USUARIO será responsable hasta por la culpa leve en la ejecución de sus obligaciones derivadas de este contrato.



an



сто13502401400

2014-0381

PARÁGRAFO: EL USUARIO asumirá la responsabilidad que legalmente le corresponda frente a EL BANCO y frente a terceros por cualquier reclamación derivada de la utilización que haga del sistema SEBRA, ya sea por actos, hechos u omisiones de sus administradores, empleados, dependientes, contratistas o terceros que actúen en su nombre, realizados con la autorización o consentimiento de EL USUARIO o sin estos. En consecuencia, EL USUARIO reembolsará a EL BANCO, debidamente indexada, cualquier suma de dinero que EL BANCO se viere obligado a pagar, judicial o extrajudicialmente, como consecuencia de demandas o reclamaciones originadas en operaciones o en información cursada por el sistema SEBRA y que involucren a EL USUARIO en los términos aquí señalados, incluyendo, pero sin limitarse a indemnizaciones, gastos de defensa, costas judiciales, multas y expensas judiciales. EL BANCO informará a EL USUARIO, tan pronto como tenga conocimiento de ello, sobre la presentación de demandas o reclamaciones judiciales o extrajudiciales que reciba y que se relacionen con operaciones o suministro de información en que EL USUARIO haya participado o que hayan sido efectuadas en su nombre, con el fin de que EL USUARIO asuma directamente el manejo y la defensa de la reclamación, investigación o demanda, si ello fuere legalmente posible o, de lo contrario, colabore y coordine con EL BANCO en la realización de tales actividades.

OCTAVA.- Prueba de las operaciones y utilizaciones: EL USUARIO y EL BANCO acuerdan que los archivos y registros informáticos que contienen las diferentes utilizaciones y operaciones efectuadas a través de SEBRA, constituirán prueba adecuada y suficiente de la información enviada o recibida, o de las operaciones y utilizaciones efectuadas en dicho sistema. En consecuencia, se presume que cualquier información, utilización u operación enviada o efectuada a través del sistema SEBRA, utilizando los programas, equipos, claves, "tokens" y demás dispositivos de seguridad suministrados o asignados por EL BANCO a EL USUARIO, ha sido enviada o realizada voluntaria e intencionalmente por EL USUARIO.

PARÁGRAFO: EL BANCO, por solicitud de EL USUARIO o de una autoridad judicial o administrativa competente, certificará la información que conste en los registros del sistema, sobre las operaciones, consultas, intercambios de información y utilizaciones efectuadas por EL USUARIO o en su nombre.

NOVENA.- Remuneración: El valor total del presente contrato será hasta por la suma de OCHENTA MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$80.117.619,00) M/CTE IVA INCLUIDO, cifra discriminada por cada vigencia de la siguiente forma: Vigencia 2015: Hasta la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$39.786.422,00) M/CTE IVA INCLUIDO; y la VIGENCIA 2016 Hasta por la suma de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$40.331.197,00) M/CTE IVA INCLUIDO.

EL USUARIO pagará a EL BANCO por la prestación del servicio indicado en este contrato, la remuneración que resulte de aplicar las tarifas establecidas con criterio general por el Consejo de Administración de EL BANCO, las cuales serán divulgadas a los usuarios en la página Internet de EL BANCO, por el sistema SEBRA o por otro medio escrito. Dicha remuneración será debitada automáticamente de la(s) cuenta(s) de depósito(s) en moneda legal colombiana que EL USUARIO tenga en EL BANCO, en las oportunidades y con la modalidad y periodicidad indicadas en la Reglamentación de SEBRA. En caso de que EL USUARIO presente objeciones u oposiciones a las sumas debitadas de su(s) cuenta(s) por este concepto, dentro de los plazos indicados en la Reglamentación de SEBRA, tales objeciones u oposiciones serán resueltas por EL BANCO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del mismo término, EL BANCO reembolsará los recursos correspondientes a EL USUARIO, mediante abono a su(s) cuenta(s) de depósito, cuando la objeción u oposición resulte procedente y haya sido presentada dentro de los plazos mencionados. Una vez vencido el término para responder, si la objeción u observación resulta procedente, EL BANCO reconocerá intereses de mora a la máxima tasa permitida legalmente para las obligaciones mercantiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las tarifas mencionadas se reajustará automáticamente el primero (1°) de enero de cada año, en un porcentaje equivalente al índice de inflación proyectado por la Junta Directiva de EL BANCO para el respectivo año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL USUARIO no dispusiere de recursos suficientes en su(s) cuenta(s) de depósito en moneda legal colombiana, no tuviere cuenta de depósito en moneda legal, o EL BANCO, por cualquier razón, no pudiere descontar la remuneración de dicha(s) cuenta(s), EL USUARIO deberá pagar el

الرس

9

valor correspondiente en efectivo o en cheque, a más tardar el día hábil siguiente al vencimiento del término indicado en la Reglamentación de SEBRA para que EL BANCO cargue directamente la remuneración de la(s) cuenta(s) de depósito. En caso de no pagarse la remuneración aquí prevista en el plazo anterior, se causará un interés de mora a la máxima tasa permitida por la ley para obligaciones mercantiles, sin perjuicio de que EL BANCO pueda suspender la prestación del servicio y perseguir el pago de las sumas adeudadas, junto con los respectivos intereses de mora, por cualquier vía que resulte legalmente admisible, incluyendo el procedimiento ejecutivo, para lo cual este contrato prestará mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago de la remuneración aquí prevista es independiente de la que corresponda a EL BANCO por los sistemas de información y servicios operativos que EL USUARIO utilice a través de SEBRA, tales como el SEN, el DCV etc., según lo establecido en los respectivos contratos de vinculación y en las reglamentaciones de tales servicios.

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier reajuste en las tarifas con base en las cuales se calcula la remuneración, distinto al indicado en el parágrafo primero de esta cláusula, adoptado por el Consejo de Administración de EL BANCO con carácter general, será comunicado a EL USUARIO con una antelación de, por lo menos, cinco (5) días hábiles a la fecha en que EL BANCO comience a aplicar las nuevas tarifas. En este evento, si EL USUARIO no acepta las nuevas tarifas, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, sin necesidad de sujetarse al término de antelación previsto en este contrato y sin que ello dé lugar a indemnización de perjuicios para ninguna de las partes.

PARÁGRAFO QUINTO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL ICETEX.

El valor del presente contrato será pagado con recursos del presupuesto del ICETEX, correspondiente a las vigencias futuras 2015 y 2016, según certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP VF-2014-029 del 20 de octubre de 2014, G312001020400032 ADMON. Y CUSTODIA TÍTULOS VALORES expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del ICETEX, y Acuerdo de Vigencia Futuras No. 038 del 24/09/2014, expedido por la Junta Directiva del ICETEX "por el cual se autoriza al Representante Legal a asumir compromisos que afectan presupuestos de vigencia futuras del ICETEX, como entidad Financiera de Naturaleza Especial, financiados con recursos propios".

DÉCIMA.- Propiedad intelectual: Los derechos de autor sobre el software que permite el funcionamiento y uso del sistema SEBRA, así como sus actualizaciones, variaciones o mejoras, pertenecen a EL BANCO. En consecuencia, los programas mencionados que EL BANCO instale o autorice instalar en los equipos de EL USUARIO, o le permita usar para el acceso y la utilización de SEBRA, así como las actualizaciones, mejoras y modificaciones que se introduzcan en los mismos, no pueden ser copiados, comercializados, distribuidos, modificados o descompilados por ningún medio técnico disponible, ni utilizados de otra forma por EL USUARIO para fines diferentes a las actividades y servicios relacionados con los servicios ofrecidos por EL BANCO en virtud de este contrato. Así mismo, SEBRA es una marca registrada a favor de EL BANCO. Por lo tanto, EL USUARIO se obliga a respetar los derechos de propiedad intelectual que EL BANCO tiene sobre el software y la marca SEBRA, y a responder por cualquier violación en que incurra a las normas que protegen y regulan tales derechos, ya sea por conducto de sus administradores, empleados, dependientes, contratistas o personas que actúen en su nombre.

UNDÉCIMA.- Confidencialidad: EL USUARIO reconoce y se compromete a mantener la confidencialidad de los programas y la documentación requeridos para la instalación y utilización de SEBRA, así como sus actualizaciones, modificaciones y adiciones, y acuerda no reproducirlos ni divulgarlos por ningún medio, en todo o en parte, ni suministrar copia de ellos a terceros. De igual manera, se obliga a guardar confidencialidad sobre los documentos e informaciones de EL BANCO y/o de terceros que llegare a conocer con ocasión de la celebración, ejecución o terminación del presente contrato. Por su parte, EL BANCO se obliga a guardar reserva sobre la información y documentos de EL USUARIO y de sus clientes que llegare a conocer con ocasión de la celebración, ejecución o terminación de este contrato, en los términos previstos en su régimen legal propio.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL USUARIO y EL BANCO estarán obligados a suministrar la información que las autoridades judiciales o administrativas competentes les soliciten sobre este contrato, o sobre las instrucciones dadas o recibidas y las operaciones cursadas en los sistemas de información y servicios a través de SEBRA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato implique el acceso o tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de datos personales de terceros por parte de EL USUARIO, éste se obliga a cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que la reglamenten o modifiquen), usarlos exclusivamente para la finalidad prevista en el contrato, y cumplir con las políticas y estándares de seguridad de la información previstos por EL BANCO y demás regulaciones del mismo sobre la materia.

DUODÉCIMA.- Duración: El plazo total de éste contrato es por un periodo de dos años, término contado a





CT013502401400

2014-0381

partir del 1 de Enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

DECIMOTERCERA.- Causales de terminación anticipada: El presente contrato terminará anticipadamente en los siguientes eventos, además de los previstos en la ley: A) Por mutuo acuerdo de las partes. B) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, comunicada por escrito a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días, sin que haya lugar a indemnización entre las partes por este hecho. C) Por decisión unilateral de EL BANCO, sin necesidad de sujetarse a término de anticipación alguno, en los siguientes casos: (C-1) Cuando EL USUARIO sea objeto de liquidación voluntaria o de liquidación forzosa por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la entidad que sea competente. (C-2) Cuando EL BANCO compruebe el uso fraudulento, negligente, no autorizado o con fines ilícitos del sistema SEBRA o de cualquiera de los servicios a los que se accede por intermedio de aquél, por parte de EL USUARIO, sus administradores, empleados, contratistas, dependientes o terceros que utilicen los equipos, programas y/o dispositivos de seguridad entregados a EL USUARIO. (C-3) Cuando EL USUARIO incurra en mora en el pago de la remuneración pactada en este contrato a favor de EL BANCO.

DECIMOCUARTA.- Integridad del contrato y reformas: El presente contrato contiene en su integridad el acuerdo de voluntades de las partes sobre el objeto descrito en la cláusula primera, y sustituye cualquier convenio anterior que existiera entre las mismas partes sobre el mencionado objeto, ya sea escrito, verbal o tácito. Ninguna reforma, modificación o adición a este contrato obligará a las partes a menos que conste por escrito, en un solo documento firmado por sus representantes legales o apoderados debidamente facultados, con excepción de las modificaciones que se deriven de lo previsto en las cláusulas segunda, sexta y novena anteriores

PARAGRAFO: Lo dispuesto en esta cláusula se entenderá sin perjuicio de las modificaciones al contrato que eventualmente se deriven de los cambios que adopte EL BANCO en las resoluciones y reglamentaciones que gobiernan el sistema y/o de las operaciones que puedan ser realizadas a través del mismo.

DECIMOQUINTA.- <u>Cesión</u>: Ninguna de las partes podrá ceder a un tercero el presente contrato, total o parcialmente, ni los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin la autorización previa y por escrito de la otra parte.

DECIMOSEXTA.- Boletín de deudores morosos del Estado - BDME: EL BANCO reportará el incumplimiento de la(s) obligación(es) contraídas o del(los) acuerdo(s) de pago de EL USUARIO, en el Boletín de Deudores Morosos del Estado — BDME, conforme a las normas aplicables y las instrucciones expedidas por la Contaduría General de la Nación.

DECIMOSÉPTIMA.- Cláusula compromisoria: Las partes acuerdan someter a la decisión de un tribunal de arbitramento cualquier diferencia, controversia o conflicto que surja entre ellas en relación con la celebración, ejecución o terminación de este contrato y que no sea posible resolver de común acuerdo dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al momento en que dicha controversia, diferencia o conflicto sea planteado por cualquiera de las partes a la otra por escrito. El tribunal de arbitramento tendrá su sede en Bogotá, D.C., actuará bajo la administración del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, fallará en derecho y estará conformado por un (1) árbitro, si la controversia no tuviere valor, o éste fuere inferior o igual a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.). Dicho árbitro será designado de común acuerdo por las partes, y si éstas no se ponen de acuerdo para su nombramiento en un plazo de treinta (30) días comunes, lo será por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en esa Entidad. Cuando el valor de la controversia exceda de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes serán designados así: Dos (2) de ellos, de común acuerdo por las partes, y el tercero (3°), por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en dicha Entidad. Si las partes no designan a los dos (2) árbitros que les corresponde escoger de común acuerdo, o a cualquiera de ellos, éstos o éste serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la misma lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo. En cualquiera de los eventos anteriores, si las partes no se ponen de acuerdo en la lista de los potenciales árbitros que deben elaborar para que el Centro de Arbitraje y Conciliación designe el árbitro o los árbitros



A

respectivos, éste o éstos serán escogidos por dicha Entidad, de entre sus listas de árbitros de primer nivel, especialistas en derecho financiero y/o comercial. En todos los casos, los árbitros designados deberán sujetarse a las tarifas de gastos y honorarios establecidas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que, no obstante lo pactado en esta cláusula, cualquiera de ellas podrá acudir a la jurisdicción ordinaria para cobrar, por la vía ejecutiva, obligaciones líquidas que surian a cargo de la otra parte en virtud de este contrato, siempre que sean susceptibles de ejecución, sin que tal conducta o la defensa de la otra parte sean consideradas como una renuncia a la cláusula compromisoria aquí pactada.

DECIMOCTAVA.- Notificaciones: Cualquier comunicación o notificación entre las partes en relación con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones: a EL BANCO, en la carrera 7ª No. 14-78, piso 9, de Bogotá, D.C, o al Fax No. 3430777 a la orden de la Dirección de la Unidad de Soporte y Continuidad Informática, y a EL USUARIO, en la Carrera 3ª No. 18 - 32, teléfono No. 3821670, en la ciudad de Bogotá, o a la nueva dirección o número de fax que cualquiera de las partes informe por escrito a la otra, con cinco (5) días comunes de antelación. Se exceptúan del procedimiento anterior los cambios. derogaciones, sustituciones y adiciones que EL BANCO efectúe en la Reglamentación de SEBRA, en los manuales técnicos o del usuario y en las tarifas, los cuales serán divulgados y comunicados a EL USUARIO en la forma que se prevea en las reglamentaciones dictadas por EL BANCO.

DECIMONOVENA.- SUPERVISIÓN POR PARTE DEL ICETEX:

El contrato será objeto de supervisión interna a través del funcionaria que obstente el cargo de la Dirección de Tesorería del ICETEX, o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación de ICETEX.

Funciones de la Supervisión o Interventoría

Serán funciones del Supervisor o Interventor, para la vigilancia del contrato las señaladas en los artículos 50 y 51 del Manual de Contratación del ICETEX (Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013) y la guía de supervisión emitida por el ICETEX,

VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 30 del 17 de septiembre de 2013. Para tales efectos la Supervisión del contrato proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. PARÁGRAFO: Si no se presenta la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del presente contrato, conforme lo establece inciso tercero del artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013.

VIGESIMAPRIMERA.- Perfeccionamiento: El presente contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y su registro presupuestal por parte del ICETEX (artículo 52 de la Ley 31 de 1992, 41 de la Ley 80 de 1993 y 49 de la Ley 179 de 1994).

VIGESIMOSEGUNDA.- Publicación: La publicación del presente contrato, en El Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, será efectuad por El Depositante, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto - Ley No. 0019 de 2012 y demás normas concordantes.

Para constancia de lo anterior, previa firma oportuna de los representantes de las partes, se fecha el presente contrato en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, D.C., el

3 0 DIC 2014

EL BANCO

REPRESENTANTE LEGAL JAIRO CONTRERAS ARCINIEGAS

C.C. 11.426.813

Subgerente General de Servicios Corporativos (E)

Firmado: 30/12/

REPRESENTANTE LEGAL ÁLVARO ÉNRIQUE VERGARA RESTREPO

> Vicepresidente Grado 3 **ICFTFX**